



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 113 -2020-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 28 FEB. 2020

VISTO:

El Expediente N° 02119441/01724435 de fecha 16 de Enero 2020, Informes N° 003-2020-GRA-GG/ORADM-ORH-LFSCH, Informe N°019-2019-GRA-GG-GRDE-DIRCETUR-OADM-PER y Decreto N° 816-2020-GRA/ORADM-ORH en VEINTIUN (21) folios, sobre reconocimiento y otorgamiento de subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución la servidora de carrera del Gobierno Regional de Ayacucho Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ayacucho, **Juana Haydee QUISPE MONTES**, solicita reconocimiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio derecho que le asiste por la muerte de su madre, que en vida fue señora Nieves Ernestina **Montes de Quispe**, acaecido el día 01 de diciembre del 2019; en tal sentido adjunta a su expediente, el acta de defunción de la causante, documento nacional de Identidad, acta de nacimiento del beneficiario, con la cual acredita la relación familiar existente de madre e hija;

Que, como señala el Art. 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo, por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso del fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales. Mientras que el subsidio por gastos de sepelio será de 2 remuneraciones totales y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes, como precisa el Art. 145° del citado Decreto Supremo;

Que, con el Acta de Defunción de quien en vida fue señora Nieves Ernestina **Montes de Quispe**, el Acta de nacimiento, Documento Nacional de identidad de la servidora **Juana Haydeè QUISPE MONTES**, la relación familiar de madre e hija; de igual modo se encuentra debidamente acreditado que la citada servidora ha corrido con los gastos de sepelio, como se acredita en la Boleta de Venta N° 005988, Comprobante de Caja N° 065484 por concepto de la compra de ataúd, nicho y otros; por lo tanto, es procedente otorgar los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio que solicita, consistente en 2



remuneraciones totales por cada subsidio como señala el Art. 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el Decreto Supremo N° 265-2016-EF establece los criterios vinculados a la Devolución de los montos a que se refiere la Nonagésimo segunda disposición complementarias final de la Ley N° 30372-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 5° el Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación a que se refiera el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicio o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, correspondiendo el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a la servidora nombrada Juana Haydeè QUISPE MONTES, 04 remuneraciones totales integras, con la remuneración del mes de diciembre del 2019 de S/.691.50 no siendo incluido, el rubro del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Estando a lo dispuesto por el Decreto N° 813-2018-GRA/ORADM-ORH y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 sobre Descentralización N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011 y 490-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor de la señora **Juana Haydeè QUISPE MONTES**, en su condición de hija de la fallecida, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, beneficio que le asiste por la causante que, en vida fue su señora madre Nieves Ernestina **Montes de Quispe**, el importe de DOS MIL SETECIENTOS SESENTISEIS y 00/100 SOLES (2,766.00); equivalente a cuatro remuneraciones totales percibidas a la fecha del fallecimiento de su madre de acuerdo al siguiente desagregado que se detalla:

- Subsidio por Fallecimiento	S/. 691.50 x 2 =	1,383.00
- Subsidio por Gastos de Sepelio	S/. 691.50x 2 =	1,383.00

MONTO LÍQUIDO A PERCIBIR		S/. 2,766.00

ARTICULO SEGUNDO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Genérica de Gastos 2:2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales y la específica de Gasto 22.23.42 Gasto de Sepelio y Luto del personal activo Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 001: Sede de Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ejercicio Fiscal 2018.



ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
[Handwritten Signature]
Abog. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO
Director de la Oficina de Recursos Humanos

ORH/Ifsch